

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
C/G 26 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210



REMITENTE

7376001

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 46
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 760042517

Envío: YG1176D6485CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARLOS EDUARDO MULATO

Dirección: KR 40 A NORTE 16 104

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

10/02/2016 15:11:08

Min. Tránsito y Transporte: en cargo 08/02/2016 del 20/02/2016

Mp: 00 - Pasa Minuteros Expresos 08/02/2016 del 18/02/2016

ago de Cali, 10 de febrero de 2016

NOTIFICACION POR AVISO

- 0 004 6 9 0

r(a) (es)

LOS EDUARDO MULATO

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

RERA 40 A NORTE NRO 16 - 104 BARRIO EL GUABAL

- VALLE

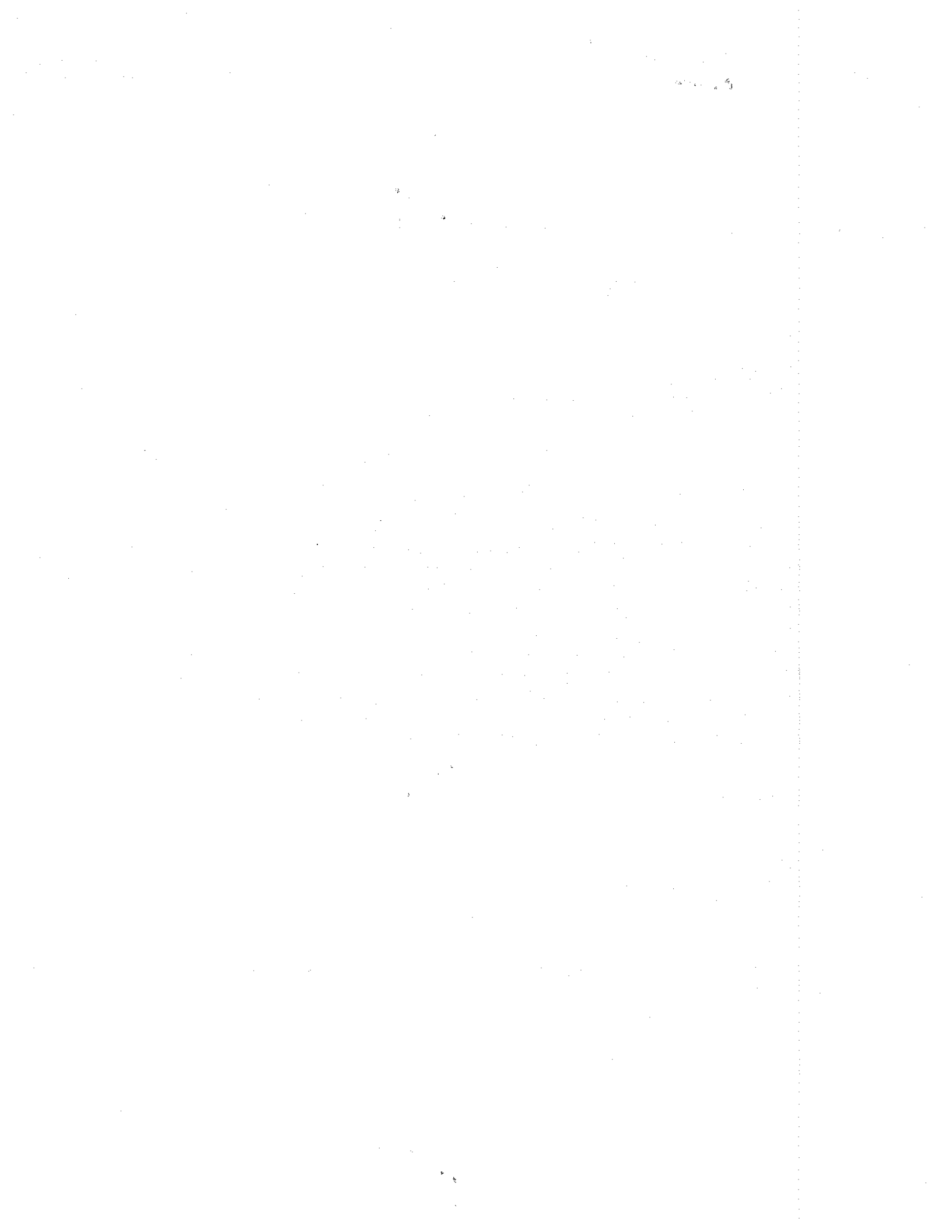
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor, **CARLOS EDUARDO MULATO**, de la decisión del **AUTO No. 2016000192** del **20 de enero de 2016**, a través del cual se dispuso dictar Auto de Formulación De Cargos, expedido por la doctora **MARIA DANELLY PALACIOS CHAMORRO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control (E), se le informa que contra dicha decisión **no procede recurso alguno**. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; dirigido al Inspector (a) de Trabajo: **LUZ STELLA RIOS CORRAL**

Cordialmente,

NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
Elaboró: Nazly P



7376001-RAD. 20140085931-7849

AUTO DE NÚMERO 2016000192 CGPVC de fecha 2016-01-25
(Santiago de Cali, 25 de enero 2016)
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGOS

La Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, (E) en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia a lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 17 del Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo faculta a los Inspectores de Trabajo para investigar y sancionar a quienes violen las disposiciones legales vigentes en materia laboral y seguridad social. De igual forma, los artículos 25, 48 y 53 de la Constitución Política en el entendido de la protección del derecho a la seguridad social.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 consagra la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social para ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control y conocer de los asuntos individuales y colectivos del sector privado y de derecho colectivo del sector público. El numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 consagra la función Coactiva o de Policía administrativa y con ello, la facultad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad

Adicionalmente, los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo de Trabajo establecen la función de vigilancia y Control en el Ministerio de Trabajo y demás disposiciones sociales.

De conformidad al auto de asignación número 2014003984 CGPVC del veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014), se procede a la formulación de cargos contra el señor **CARLOS EDUARDO MULATO**, con número de identificación **16.933.645 de Cali**, domiciliado en Cali (Valle del Cauca), con dirección de notificación en la **CARRERA 40 A Norte # 16 – 104 barrio El Guabal de la misma ciudad**, de acuerdo a los siguientes:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Primero: Mediante petición radicada con el número 20140085931 del día 19 de Mayo de 2014, se solicitó por parte del señor **MAURICIO OSPINA**, a la Dirección Territorial de Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo, adelantar investigación administrativa en contra del señor **CARLOS EDUARDO MULATO**, con número de identificación 16.933.645 de Cali, con dirección de notificación en la carrera 40 A Norte # 16 – 104 barrio El Guabal de la ciudad de Cali, porque presuntamente:

“el señor MAURICIO OSPINA, manifestó: (...) Trabajaba con el señor Mulato haciendo techos en un colegio, el usuario sufrió un accidente laboral en el mes de feb/14 y los golpes fueron en la cabeza y mandíbula, el señor Mulato no lo tenía afiliado a la ARL y el usuario requiere que se le cancele todo lo que ha gastado en médicos, medicina y la incapacidad por 9 meses. “ (f. 1).

Segundo: Por medio de auto número 2014003984-CGPVC del veintidós (22) de Mayo de dos mil catorce (2014), se asignó a la Inspectora de Trabajo y seguridad social **LUZ STELLA RIOS CORRAL**, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que

7376001-RAD. 20140085931-7849
AUTO DE ARCHIVO No 2016000192 CGPIVC de fecha 2016-01-20

de accidente de trabajo, afiliación al sistema general de riesgos y pensiones, avocando la instrucción impartida mediante auto número 242 LSRC del veintidós (22) de Mayo de dos mil catorce (2014), (f. 2 y 3).

Tercero: El día doce (12) de junio del año dos mil catorce (2014), la inspectora de trabajo y seguridad asignada requirió a las partes y citó el siguiente material probatorio: *certificado de existencia y representación Legal; copia de la afiliación; copia del pago a la seguridad social y parafiscales de todo el tiempo laborado por el quejoso; copia del contrato de trabajo, las demás que considere pertinente para la diligencia.* Como consecuencia, (F. 5). En diligencia administrativa laboral del día dieciocho (18) de Junio de dos mil catorce (2014), en la cual el querellante expuso: *"no recuerdo cuando inicie a trabajar con el señor Carlos Eduardo Mulato, estando trabajando en un techo del colegio Nueva Granada ubicado en la carrera 40 A # 16 -103 del barrio el Guabal, el 16 de febrero del 2014, me caí boca abajo y me partí los dientes de abajo, me llevaron a la clínica Rey David, la mayoría de los gastos de la clínica me los pago la mama de Carlos Mulato, me incapacitaron. Reclamo que me responda por el arreglo de los dientes y me reembolse lo que he gastado en citas y transporte, le pido \$20.000.000. Es todo",* así mismo en oportunidad del uso de la palabra el examinado, adujo: *"El compañero me pidió trabajo y le dije que fuéramos un ratico para que me pasara una teja en el colegio Nueva Granada y se accidentó, no sé en qué fecha, el primer día le di plata y ENSANAR le está cubriendo todo, le he dado en total \$150.000, ahora estoy sin trabajo, no estoy haciendo nada, no tengo como responder para pagarle. Para arreglar me conseguiría un préstamo, no tengo empresa ni nada. Es todo",* (f. 6).

MATERIAL PROBATORIO

El material probatorio que obra en el presente procedimiento administrativo sancionatorio es:

- *Diligencia Administrativa laboral de fecha dieciocho (18) de Junio de 2014, (f. 6).*

2. ANÁLISIS

El análisis que se realiza sobre el referido material probatorio es la evidencia de la no afiliación a la seguridad social integral y del no pago de los respectivos aportes a la misma a favor del señor MAURICIO OSPINA durante la duración de la relación laboral, esto conforme a lo expresado por el señor CARLOS EDUARDO MULATO, lo anterior visible a folio 6.

3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad al material probatorio recaudado y su análisis, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte de la investigada:

- **LEY 100 DE 1993. ARTICULO 15.-** Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 **Afiliados.** Serán afiliados al sistema general de pensiones:
 1. En forma obligatoria:
Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.
- **LEY 100 de 1993. ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral y del

7376001-RAD. 20140085931-7849

AUTO DE ARCHIVO No 2016000192 CGPIVC de fecha 2016-01-20

- **LEY 100 de 1993. ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

4. CARGOS

De conformidad al material probatorio obrante en el plenario considera el Despacho la existencia de mérito para **FORMULAR CARGOS** en contra del señor **CARLOS EDUARDO MULATO**, identificado con cedula de ciudadanía número **16.933.645 de Cali**, con dirección de notificación en la **carrera 40 A Norte # 16 – 104 barrio El Guabal** de la ciudad de Cali. (Valle del Cauca), conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, por consiguiente se formulara los siguientes cargos, así:

CARGO UNO: Se presume que la afiliación a la seguridad social integral durante la relación laboral, no fue realizada por el señor **CARLOS EDUARDO MULATO**, a favor del señor **MAURICIO OSPINA**, obligación, que deviene de todo vínculo laboral.

CARGO DOS: Se presume que los aportes a la seguridad social integral durante los periodos de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014, no fueron realizados por el señor **CARLOS EDUARDO MULATO**, a favor del señor **MAURICIO OSPINA** obligación que sobreviene de todo vínculo laboral.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE COMPROBARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales detalladas, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, y en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, que consagra:

Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013: (...) 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA”.

Artículo 271 de la LEY 100 DE 1993. Sanciones para el empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al fondo de solidaridad pensional o a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía del sistema general de seguridad social en salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

7376001-RAD. 20140085931-7849
AUTO DE ARCHIVO No 2016000192 CGPIVC de fecha 2016-01-20

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS al señor **CARLOS EDUARDO MULATO**, con número de identificación **16.933.645 de Cali**, domiciliado en Cali, (Valle del Cauca), con dirección de notificación en la **carrera 40 A Norte # 16 – 104** barrio El Guabal de la misma ciudad, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **CARLOS EDUARDO MULATO**, con número de identificación **16.933.645 de Cali**, domiciliado en Cali, (Valle del Cauca), con dirección de notificación en la **carrera 40 A Norte # 16 – 104** barrio El Guabal de la misma ciudad, y correr traslado por el término de quince (15) días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas; de conformidad a los artículos 47, 67, 68 y 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR a la funcionaria **LUZ STELLA RIOS CORRAL**, Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial para sustanciar el Proceso Administrativo Sancionatorio contra el señor **CARLOS EDUARDO MULATO**, con número de identificación **16.933.645 de Cali**, con dirección de notificación en la **carrera 40 A Norte # 16 – 104** barrio El Guabal de Cali, (Valle del Cauca).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten durante la actuación administrativa de conformidad a las facultades otorgadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al investigado la improcedencia de recurso alguno sobre este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR comunicación con destino a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA DANELLY PALACIOS CHAMORRO.

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control. (E):

Elaboró/Transcribio: Luz Stella R.
Aprobó: Maria Danelly P.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Fecha 2: DIA MESES AÑO		
CC:	23 FEB 2016		
Centro de Distribución:	Edwina Restrepo Obando		

